



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primera de Montería

RESOLUCION No.182-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL NUMERO DE LA RESOLUCIÓN No.169-2024 CORRESPONDIENTE AL RADICADO 23001-1-24-0020, RADICADO CON EL CONSECUTIVO No.23001-1-24-7025 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024 .

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/07/2024

FECHA DE EJECUTORIA

02 AGO 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, EL DECRETO 0287 DEL 2024 DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante **RESOLUCIÓN No.169-2024**, se declaró desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura **C 12A 32 20** del barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.**01-06-00-00-0196-0003-0-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No.**140-87458** de la Oficina de Registro de Instrumentos, y se procedió a notificar al apoderado especial de la resolución. El proyecto estaba asociado al radicado No.**23001-1-24-0020** de fecha 06 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Que al ser notificado el señor **MANUEL FERNANDO ALTAMIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**78.716.288**, actuando en calidad de apoderado especial de **EDILMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.**26.202.989**, quien figura como Titular del dominio, se evidenció en esta dependencia, que el número de resolución **169-2024**, fue duplicado por error involuntario, quedando el encabezado de esta de la siguiente forma: **RESOLUCIÓN No.169-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 12A 32 20, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0020 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO**, pero dicho número de resolución ya había sido asignado a otro acto administrativo, por lo que es necesario aclarar la información errada con el fin de que no se le presenten inconvenientes al titular del otro radicado al momento de protocolizar la resolución.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 45 del C.P.A.C.A. este servidor procede a corregir el error y aclarar el número resolución contenido en el encabezado de la enunciada resolución, indicándolo correctamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el número de la **RESOLUCIÓN 169-2024** solicitada mediante radicado No.**23001-1-24-0020** de fecha 06 de febrero del 2024 en el ENCABEZADO, el cual quedará con el siguiente número así: **RESOLUCIÓN No.182-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA C 12A 32 20, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0020 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y documentos que hacen parte integral de la **RESOLUCIÓN No.182-2024 CORRESPONDIENTE AL RADICADO 23001-1-24-0020**, expedida a los



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCION No.182-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL NUMERO DE LA RESOLUCIÓN No.169-2024 CORRESPONDIENTE AL RADICADO 23001-1-24-0020, RADICADO CON EL CONSECUTIVO No.23001-1-24-7025 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024 .

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/07/2024

FECHA DE EJECUTORIA

02 AGO 2024

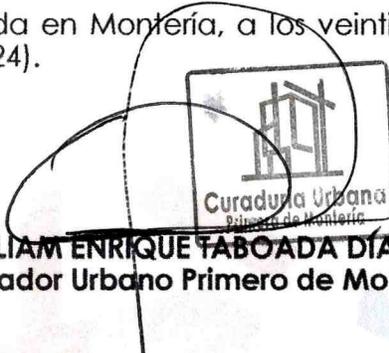
12 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por el Curador Urbano Primero de Montería (P), continúan vigentes mientras no se modifique o se expida norma en contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia No procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

